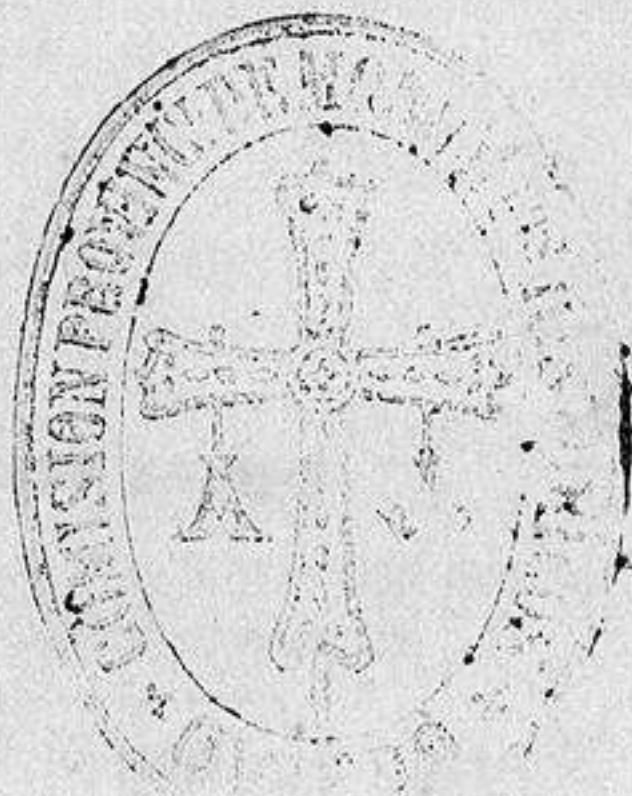


REGLAMENTO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL.



A. 881194290

ALFONSO DE OJEDA

REGIAMENTO

REGIAMENTO

GUARDIA MUNICIPAL

1870

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.



REGLAMENTO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL.



OVIEDO

IMP. Y LIT. DE VICENTE BRID,
Calle Canónica, núm. 18.

1882.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

REGLAMENTO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL.

CAPITULO I.

ORGANIZACION

ARTÍCULO 1.º El Cuerpo de la Guardia municipal se compone de un Cabo y veinte guardias, con el haber anual de 999 pesetas el primero, y 730 los últimos.

ART. 2.º El uniforme y equipo del Cuerpo será el que designe el Excelen-

tísimo Ayuntamiento, costeándose de los fondos municipales.

ART. 3.º Tanto la plaza de Cabo como las de Guardias, se proveerán en licenciados del Ejército sin nota desfavorable en su hoja de servicios y con la suficiente robustez, desde la edad de 23 años hasta la de 50, exigiéndose además para la de Cabo, que haya pertenecido, si fuere posible, á las clases de sargentos ó cabos, y saber leer y escribir correctamente. Los Guardias bastará que sepan hacerlo de modo que se hagan comprender.

Tan solo en el caso de no haber aspirantes licenciados que reúnan las condiciones dichas, podrá recaer el nombramiento en otros individuos en quienes estas concurren.

ART. 4.º El nombramiento y separación del Cabo y Guardias, corresponde al Sr. Alcalde conforme á la disposición 2.ª, art. 74 de la ley municipal.

ART. 5.º El Cabo llevará como armas de defensa, espada ceñida y revolver;

este último solo por la noche y en casos de alarma ó peligro; y, además, usará baston de caña con puño de plata y borlas.

ART. 6.º Los Guardias llevarán constantemente sable ceñido, y tendrán carabina y canana, que usarán únicamente en los casos extraordinarios que se les ordene. Al servicio se presentarán siempre de uniforme sin prendas ajenas al mismo y con el mayor aseo en su persona, armas y vestuario.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES DEL CUERPO.

ART. 7.º Está á cargo del mismo la vigilancia constante de la ciudad desde la hora de la mañana en que se retiran los Serenos hasta la de la noche en que vuelvan á prestar servicio, siendo obligacion de aquel:

1.º Cuidar de que las calles se hallen siempre bien aseadas, haciendo que los barrenderos ejecuten la limpieza á las horas que tengan marcadas, sin permitir que, despues, se depositen en ellas, barreduras ni escombros de las casas, ni se arroje por puertas, balcones ni ventanas, polvo ó cualquiera otra cosa que pueda ensuciarlas.

2.º Cuidar del órden en calles, plazas y mercados, haciendo que los vendedores ocupen sus respectivos puestos, de manera que no impidan el tránsito, y procurando evitar y derimir, en su caso, con su prudente intervencion, las cuestiones que se susciten entre aquellos y los compradores.

3.º Vigilar las fuentes, lavaderos, abrevaderos, urinarios, jardines y arbolado de los sitios públicos, para evitar cualquier daño.

4.º Inspeccionar el empedrado y enlosado de las calles, y los conductos y alcantarillas.

5.º Vigilar para que en los portales,

patios, callejas, cuadras ó bodegas no se acinen estiércoles ú otras materias cuyos miasmas puedan afectar á la salud.

6.º No permitir que transiten por las aceras personas con fardos, cestas, herradas ó cualquiera otro objeto que embarace el tránsito, obligándolas á marchar por el centro de las calles.

7.º Impedir que se estacionen en la vía pública, sin justa causa, grupos que dificulten la libre circulacion.

8.º Cuidar de que toda clase de coches y caballerías, caminen siempre al paso.

9.º Estar á la mira de si en algun punto hubiese señales de iniciarse incendio, previniéndolo inmediatamente á los vecinos y apresurándose á participarlo al primero de sus inmediatos jefes, para que puedan tomarse las oportunas medidas.

10.º Evitar toda clase de altercados, avisando al agente de orden público más próximo cuando su presencia y amones-

taciones á los autores, no fuesen bastante.

11.º Prestar á toda persona los servicios que demande relacionados con su cometido, sin recibir por ello dádiva alguna.

12.º Vigilar los cafés, tabernas y demás establecimientos, avisando al agente ó pareja de orden público que estuviere más próxima, si advirtiere algun desórden, y su presencia y amonestaciones fuesen insuficientes para evitarle.

13.º Acudir con toda brevedad al sitio del siniestro, al toque de alarma por incendio.

14.º Detener á todo el que cogiere en infragante delito, conduciéndole al Depósito municipal. El aprensor dará parte por escrito al Sr. Alcalde, que entregará enseguida al primero que encontrase de sus inmediatos Jefes, para que lleve á manos de S. S., á fin de que el reo sea puesto á disposicion de quien corresponda con las armas ú objetos con que haya sido cometido el crimen ó

constituyan pruebas del mismo, que al efecto deberán ser ocupados.

15.º Conducir al referido Depósito á disposicion del Sr. Alcalde á toda persona que se encuentre dando escándalo con su embriaguez.

16.º Procurar que no se promueban disputas acaloradas, se profieran blasfemias, ó se cometan acciones deshonestas. Al efecto, el Cabo y los Guardias emplearán los medios de prudente persuasion, y, sino fuesen bastantes, conducirán á los autores al referido Depósito á disposicion del Sr. Alcalde.

17.º Procurar que no se infrinjan los demás preceptos de las Ordenanzas municipales en todo aquello que se refieran á la Policía urbana y que se cumplan escrupulosamente los bandos que se dicten por la autoridad local.

18.º Cumplir con la mayor actividad y esmero cuantas órdenes y disposiciones dicte la misma autoridad.

19.º Vigilar el alumbrado público durante las horas de la noche en que con-

forme á este Reglamento deba la Guardia prestar servicio.

20.º Denunciar cualquiera obra de reforma que se principie en las fachadas de las casas sin el correspondiente permiso.

CAPITULO III.

DIVISION DE LA POBLACION EN DISTRITOS PARA EL MEJOR SERVICIO DE VIGILANCIA.

ART. 8.º Los guardias estarán distribuidos por distritos en esta forma :

Primer Distrito.

Punto de estacion: *Plaza Mayor.*

Calles.—Plaza Mayor, Magdalena hasta la travesía del Fontan, Cimadevilla su travesía y Jesús.

2.º Distrito.

Punto de estacion: *Plaza de la Pescadería.*

Calles.—Plaza de los Trascorrales y sus travesías, Sol y Postigo alto, hasta la carretera de Sto. Domingo.

3.^{er} Distrito.

Punto de estacion: *Cuatro cantones.*

Calles.—S. Antonio, Herreria, S. Isidoro y sus travesías, Ecce-Homo, Santa Ana, Sta. Bárbara y Canónoga alta.

4.^o Distrito.

Punto de estacion: *Alvarez Acevedo.*

Calles.—Canóniga baja, Salsipuedes, S. José, Alvarez Acevedo, S. Vicente y Feijóo.

5.^o Distrito.

Punto de estacion: *Porlier.*

Calles.—Catedral, Aguila, S. Juan y sus travesías, Rua, Plateria, Porlier y Jove-Llanos, hasta la Gascona.

6.^o Distrito.

Punto de estacion: *Plazuela de Riego.*

Calles.—-Universidad, Altamirano, Plazuela de Riego, Florez-Estrada, Peseo, Fruela y Rosal, hasta la Travesía del Fontan.

7.º Distrito.

Punto de estacion: *Rosal, esquina á la calle de Martinez-Marina.*

Calles.—Rosal, desde la travesía al Fontan, Sta. Susana, desde el alcantari-llon hasta la entrada del Campo de San Francisco y, Quintana, hasta la de Marti-nez Marina.

8.º Distrito.

Punto de estacion: *Plaza del 19 de Octubre.*

Calles.—Plazas del Fontan, del 19 de Octubre y de Daoiz y Velarde, Mercado de los Zapatos, calle del Hierro y Trave-sía del Fontan hasta la del Rosal y, la de Quintana, hasta la de Martinez Ma-rina.

9.º Distrito.

Punto de estacion : *Entrada á la calle de Campomanes.*

Calles.—Magdalena, desde la Travesía del Fontan, Campomanes, hasta el alcantarillon, Martinez Marina, hasta la de Quintana, Puerta Nueva baja, hasta el núm. 12, y Puerta Nueva alta, hasta el núm. 15.

10.º Distrito.

Punto de estacion : *Luneta.*

Calles.—Puerta Nueva alta desde el número 14, Puerta Nueva baja, desde el número 17, Luneta, Concepcion, S. Roque, Fuente del Prado, Campillin y San Lázaro.

11.º Distrito.

Punto de estacion : *Plaza de Sto. Domingo.*

Calles.—Libertad, Plaza, calle y car-

retera de Sto. Domingo con sus travesías, y Carpio.

12.º Distrito.

Punto de estacion: *Junto al abrevadero del Postigo.*

Calles.—Postigo, desde la carretera de Sto. Domingo, Regla, Paraiso, hasta la fábrica de gás, Campo de los Patos, sus travesías y Fozaneldi.

13.º Distrito.

Punto de estacion: *Noceda.*

Calles.—Calle y Campo de la Vega, Piñera, carretera de Gijon, calleja de la Ciega, Paraiso, hasta la fábrica de gás, Jove-Llanos y Gascona.

14.º Distrito.

Punto de estacion: *Argüelles, junto á la Travesía de id.*

Calles.—Luna, Sta. Clara, Argüelles, Lana, S. Francisco y Travesía de Argüelles.

15.º Distrito.

Punto de estacion: *Galera*.

Calles.—Pelayo, Milicias, Uría, Dueñas y Ponton de la Galera.

16.º Distrito.

Punto de estacion: *Plazuela de las Dueñas*.

Calles.—Covadonga, S. Bernabé, Rio de San Pedro, Estanco de atrás, Lila, Foncalada, Plazuela de los Vizcainos, Plazuela de las Dueñas, y Portugalete.

ART. 9.º De los cuatro Guardias restantes, uno estará como ordenanza á disposicion del Sr. Alcalde ; otro tendrá á su cargo el matadero público en concepto de Conserge, y dos, el cuidado del campo de S. Francisco con inclusion del jardin botánico.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 10. El Cabo cumplirá y hará se cumplan por los Guardias las obligaciones que les impone este Reglamento y los demás servicios extraordinarios que se les encomienden. Tendrá su despacho en el local destinado al efecto en los soportales de las Consistoriales. Todos los dias por la mañana y por la noche á las horas que se designen, se presentará al Inspector de servicios municipales á recibir las órdenes que tenga que comunicarle, trasmitiendo enseguida á los Guardias, las que corresponda. Diariamente tambien se presentará en la primera hora de oficina en la Secretaría municipal, á fin de enterarse de las instrucciones ó asuntos del servicio público que deban cumplirse por el Cuerpo, sin perjuicio de acudir con igual objeto

cuando fuere llamado por el jefe de dicha dependencia.

ART. 11 Todos los dias por la mañana pasará revista á los Guardias, haciendo que se presenten con el mayor aseo y limpieza, dando parte al Inspector del que así no lo verifique.

ART. 12. Llevará un registro en que anotará todo el movimiento del personal del Cuerpo, expresando con claridad y exactitud las fechas de nombramiento, posesion y cese de los Guardias, licencias que obtengan, notas de concepto, premios y correcciones y cuanto concurra á tener conocimiento preciso y detallado de cada uno de aquellos.

ART. 13. Recorrerá todos los distritos una vez por la mañana, otra por la tarde y otra por la noche, para enterarse de si los Guardias cumplen bien su cometido, y de las ocurrencias que haya habido en la poblacion, que pondrá inmediatamente en conocimiento del Inspector verbalmente ó por escrito, segun su importancia, para que éste lo haga á su vez al

Sr. Alcalde, verificándolo por el último medio, de las faltas cometidas por los Guardias y proponiendo la correccion que considere oportuna.

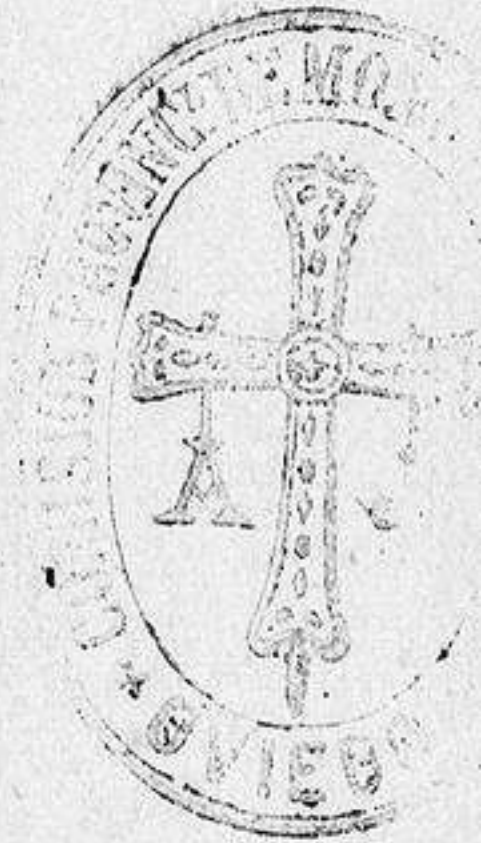
ART. 14. El Cabo cuando deba dirigir reconvenciones á los Guardias, lo hará de manera que el público no se aperciba, para que no decaiga el prestigio de estos, usando siempre de buenas formas en tono enérgico, pero sin altanería.

ART. 15. A la hora de la mañana en que se retiren los Serenos, estarán á prestar servicio por semanas, la mitad de los diez y seis Guardias que tengan á su cargo los distritos, recorriendo cada cual el que le esté asignado y, además, el inmediato que se le señale, dando así lugar al descanso de la otra mitad hasta las ocho de la mañana en que ésta ha de comenzar á recorrer los que le correspondan, de tal suerte, que no quede ni por un momento ninguna parte de la poblacion sin la necesaria vigilancia.

ART. 16. Las horas de comer y cenar los Guardias, serán de doce á dos de la tarde, y de siete á nueve de la noche. La mitad de los Guardias que esten de semana, se retirará á hacerlo de doce á una y de siete á ocho, prestando entre tanto la otra mitad el doble servicio de recorrer los distritos de aquella: y de una á dos, y de ocho á nueve, se retirará con el espresado objeto la otra mitad, recorriendo entre tanto sus distritos, la anterior.

Los destinados á la vigilancia del campo alternarán en las horas de comer, de forma que quede siempre uno ejerciéndola.

ART. 17. Los Guardias no podrán abandonar sus respectivos distritos en las horas de servicio á no ser en el tiempo que empleen en recorrer los de sus compañeros en los casos indicados, salvo el de cumplir alguna orden superior ó de reclamar su auxilio sus compañeros alguna autoridad, Inspector ó Agentes de Orden público.



ART. 18. A la hora en que termine el servicio por hallarse en sus puestos los Serenos, se presentarán los Guardias en las Consistoriales á recibir las órdenes para el dia siguiente que les serán comunicadas por el Inspector de servicios municipales ó el Cabo, á menos que el Señor Alcalde estimase oportuno darlas directamente.

ART. 19. Cada hora recorrerán sus respectivos distritos saliendo del punto de estacion inspeccionando todas las calles que les correspondan y volviéndose después á dicho punto.

ART. 20. Los Guardias se consideran siempre de servicio mientras permanezcan en la calle, aún cuando no sea en su distrito ni en las horas que le correspondan.

ART. 21. Cuando algun Guardia se encuentre imposibilitado por causa legítima de presentarse á prestar servicio, lo avisará con anticipacion al Cabo, lo cual lo hará tambien si algun grave accidente le obligare á abandonar su distrito.

ART. 22. La índole del servicio encomendado á este Cuerpo requiere que todos sus individuos sean subordinados, circunspectos y de fino trato, lo mismo con sus superiores que con cuantas personas tengan que entenderse, sea cualquiera la clase social á que pertenezcan, aunque lo hagan para prevenirles ó amonestarles por faltas que hubiesen cometido; y si por la calidad de estas procediese detener alguién, lo harán sin destemplanza en el lenguaje y ademanes y sin la menor violencia, empleando la fuerza, tan solo, cuando encontrasen una tenaz resistencia y no haya otro medio de conseguirlo.

ART. 23. El Guardia no debe ocuparse jamas en discutir ni criticar las órdenes que reciba, sino cumplirlas sin oponer inconvenientes ni examinar su oportunidad.

ART. 24. En el caso de recibir de sus Jefes inmediatos algun mandato que no consideren procedente, ó de ser tratados por ellos de inconveniente manera, ó

tengan cualquiera otro motivo de queja, no por eso dejarán de obedecerlos y respetarlos, sin perjuicio de reclamar despues por escrito ante el Sr. Alcalde.

ART. 25. Los Guardias cumplirán las órdenes que reciban de los Sres Tenientes Alcaldes de sus respectivos distritos, siempre que no sean contrarias á las que el Sr. Alcalde les haya comunicado directamente ó por conducto del Inspector ó del Cabo ó á las disposiciones de este Reglamento.

ART. 26. El Guardia que encontrare algun objeto perdido, le entregará al Inspector expresando el punto y circunstancias del hallazgo.

ART. 27. El Guardia que encontrare algun herido ó enfermo le conducirá al Hospital, dando parte por escrito dirigido al Sr. Alcalde.

ART. 28. Igual parte dará cuando hallaré algun cadáver, pero sin mover á éste del sitio en que se encontrare.

ART. 29. De todas las faltas penables, y de los hechos que revistan caracter de

gravedad, darán parte por escrito dirigido al Alcalde entregándole al Cabo, quien á su vez lo hará al Inspector para que le presente á S. S.

ART. 30. Aun cuando el Cuerpo de Orden público es el encargado especialmente de la conservacion de éste, sin embargo, los individuos de la Guardia municipal deben velar porque no se altere, procurando evitarlo cuando se intente, á serles posible y, en todo caso, auxiliar á los agentes de dicho Cuerpo, reconociendo y obedeciendo á los Inspectores del ramo.

ART. 31. Tambien están obligados á cumplir los deberes que les imponen las disposiciones vigentes relativas á la Policía judicial.

ART. 32. Está prohibido así al Cabo como á los Guardias, entrar en las tabernas no siendo por motivos del servicio, y el que lo hiciere, será corregido con suspension de cuatro dias de sueldo por la primera vez, quince por la segunda y separacion del cargo á la tercera.

ART. 33. Ni el Cabo ni los Guardias podrán hacer uso de los sables á no ser en el caso extremo de verse precisados á repeler agresiones violentas ó para detener algun malhechor, y aun así, deberán verificarlo dando de plano procurando no herir, en tanto que el peligro no sea inminente.

ART. 34. El Inspector de servicios municipales, conforme al art. 2.º de su Reglamento, es el Jefe inmediato del Cuerpo de la Guardia municipal, estando por consiguiente todos sus individuos obligados á obedecer y cumplir cuantas órdenes les comunique, bien por escrito, ó verbalmente.

ART. 35. El Cabo y los Guardias saludarán al Sr. Alcalde descubriéndose y cuadrándose. Tambien saludarán descubriéndose cuando encontraren á las autoridades, siempre que lleven las insignias ó se dies en á conocer como tales, y á los señores Concejales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento é Inspector de servicios municipales. A las demás per-

sonas que por su caracter ó posicion social, la urbanidad exija el saludo, lo harán llevando la mano á la gorra ó sombrero, sin descubrirse, bajándola enseguida. De esta misma manera saludarán los Guardias al Cabo.

CAPÍTULO V.

PREMIOS Y CORRECCIONES.

ART. 36. El individuo de la Guardia municipal que se distinga en actos del servicio, será recompensado con mencion honorífica, premios pecuniarios y otras gracias proporcionadas á los merecimientos que contraiga.

ART. 37. Los guardias tendrán opcion á las vacantes de Serenos, siempre que los considere aptos el Sr. Alcalde.

ART. 38. El Cuerpo tiene derecho á la tercera parte del importe de las multas que por denuncia de sus individuos

se impongan á los infractores de las Ordenanzas ó bandos, distribuyéndose por partes iguales entre el Cabo y los Guardias.

ATR. 39. Las faltas que á continuación se expresan, serán corregidas segun su entidad, con apercibimiento, reprension, recargo del servicio, descuento del sueldo ó separacion del cargo:

Faltas de respeto y subordinacion á los superiores.

Id. de compostura y buenas formas con el público.

Retraso en presentarse al servicio.

Abandono del mismo.

Dormirse durante él, morosidad, detenerse en conversacion y penetrar sin necesidad en los establecimientos públicos.

Falta de aseo en su persona y vestuario.

Dejar de dar parte de algun suceso que por su importancia lo merezca, ó ser inexacto en la referencia del mismo.

Embriaguez.

Exigir ó aceptar dádivas ó recompensas de los particulares.

ART. 40. Si algun individuo del Cuerpo cometiese exceso que entrañe criminalidad, será separado de su destino y entregado á los Tribunales.

*Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento
en sesion ordinaria del dia 28 de Agosto
de 1882.*

El Alcalde-Presidente,
JOSÉ LONGORIA CARVAJAL.

P. A. D. S. E.,
El Secretario accidental,
ANDRES PRIETO.

